

4602	1500	10	PORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INDIVIDUALES, FAMILIARES E INSTITUCIONALES PARA PREVENIR Y ATENDER LA MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO, LA AMENAZA Y/O VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y JÓVENES NACIONAL	133.703.011.567	133.703.011.567
4602	1500	10.704040	2. ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO / 4. PORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LAS COMUNIDADES	133.703.011.567	133.703.011.567
		27	RENTAS PARAFISCALES	133.703.011.567	133.703.011.567
TOTAL ADICIÓN				500.000.000.000	500.000.000.000

DECRETO NÚMERO 0943 DE 2026

(agosto 3)

por el cual se modifica el artículo 29 del Decreto número 0618 de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 4712 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país y, en consecuencia, le corresponde fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la nación, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la nación, así como preparar los proyectos de decreto y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el inciso 4° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...)”.

Que el artículo 2.2.1.5.5. del Decreto número 1068 de 2015, establece las previsiones en contratación con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, indicando que: “Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en las operaciones de crédito público y asimiladas y las conexas a las anteriores que se contraten con organismos financieros internacionales multilaterales y bilaterales, entidades de fomento y gobiernos, se podrán incluir las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos y políticas de tales entidades que no sean contrarias a la Constitución Política o a la ley”.

Que de acuerdo con las normas relacionadas en precedencia, las condiciones contractuales establecidas en dichos contratos tienen tasa de interés fluctuante y son de adhesión, en la medida en que la nación hace parte de sus convenios constitutivos, como es el caso entre otros, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF mediante la Ley 76 de 1946, el Banco Interamericano de Desarrollo 81D mediante la Ley 102 de 1959 y la Corporación Andina de Fomento (CAF) mediante la Ley 103 de 1968, siendo estos Convenios, instrumentos de derecho internacional bajo los cuales los Organismos Multilaterales, atendiendo a sus estatutos y a las decisiones impartidas por sus Directorios, otorgan a las naciones en igualdad de condiciones, empréstitos externos, sin distinción de la normativa nacional.

Que por medio del Decreto número 0618 de 2026 se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y en el artículo 29 se dispuso en relación con las limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales que: “Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben abstenerse de establecer pactos arbitrales de alcance internacional para dirimir controversias comerciales relativas a inversiones en contratos estatales. En caso de requerirse el pacto arbitral, la entidad deberá justificar la necesidad y contar con el concepto previo del Secretario (a) Jurídico (a) de la Presidencia de la República”.

Que teniendo en cuenta los tiempos que demanda la gestión, negociación y suscripción de los contratos de empréstito externo de la nación con entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos así como su régimen especial, resulta pertinente ajustar el artículo 29 del Decreto número 0618 de 2026, con el fin de exceptuarlos de su aplicación y garantizar un trámite eficiente en la consecución de los recursos requeridos para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la

República, este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 29 del Decreto número 0618 de 2026.* Modifíquese el artículo 29 del Decreto número 0168 de 2026, el cual quedará así:

“**Artículo 29. Limitaciones en el establecimiento de pactos arbitrales en contratos estatales.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deben abstenerse de establecer pactos arbitrales de alcance internacional para dirimir controversias comerciales relativas a inversiones en contratos estatales.

En caso de requerirse el pacto arbitral, la entidad deberá justificar la necesidad y contar con el concepto previo del Secretario(a) Jurídico(a) de la Presidencia de la República.

Parágrafo. *Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo los contratos de empréstito y sus derivados cuando la contraparte corresponda a entidades financieras internacionales, organismos multilaterales, entidades de fomento y gobiernos”.*

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y modifica el artículo 29 del Decreto número 0618 de 2026.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1750 DE 2026

(agosto 3)

por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 6° del Decreto número 4712 de 2008 y los artículos 19 de la Ley 2559 de 2025 y Decreto número 1477 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2559 de 2025 “por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2026”, y el Decreto número 1477 de 2025 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” se establecieron las apropiaciones presupuestales para los Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que los artículos 19 de la Ley 2559 de 2025 y el Decreto número 1477 del mismo año, disponen que: “Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la autoridad correspondiente.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución...”.

Que en la Sección 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en el rubro A-03-03-01-999 “Otras Transferencias - Distribución previo concepto DGPPN”, Recurso 11 - Con Situación de Fondos (CSF), que por estar libres de afectación presupuestal y disponibles pueden ser contracreditados para ser distribuidos.

Que en la Sección 28-04-00 - Consejo Nacional Electoral (CNE), existe la Cuenta A-02 “Adquisición de Bienes y Servicios”, Recurso 11 - Con Situación de Fondos (CSF), que puede ser acreditado.

Que el Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4626 del 31 de julio de 2026, por valor de sesenta y siete mil trescientos diecisiete millones doscientos noventa y seis mil trescientos ochenta y cuatro (\$67.317.296.384) pesos moneda corriente.

Que, en mérito de lo expuesto,